



Acción de Tutela. No. 2020-00012-00
Auto Admisorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez, la acción de tutela radicada en la fecha y que por reparto correspondió al Juzgado, instaurada por BRANDON ALEXIS CEBALLOS PRADO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual fue remitida por el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento Pasto (Nar.). De igual manera, le informó el presente asunto se radicó bajo el No. 2020-00012-00. Sírvase proveer. Samaniego, 23 de enero de 2020


YANAIIKA CASTRO NOGUERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO – NARIÑO
Samaniego, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

Concordante con el informe secretarial, se tiene que el Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento Pasto (Nar.) remitió la tutela instaurada por el señor BRANDON ALEXIS CEBALLOS PRADO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, indicando que el domicilio del accionante se encuentra en el Barrio Industrial del municipio de Samaniego, siendo los Juzgados Promiscuos del Circuito de Samaniego, los llamados a conocer el presente amparo constitucional por el factor territorial y -entiéndase- bajo el obediencia a las reglas de reparto, de conformidad con el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 concordante con el Decreto 1983 de 2017.

Corolario con lo anterior, se tiene que el señor BRANDON ALEXIS CEBALLOS PRADO interpuso acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con el objeto de que le sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo e igualdad.

Verificados los hechos de la acción constitucional, se tiene, que la entidad a la cual aspira ingresar al cargo de dragoneante es el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, motivo por el cual, será vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela, dado el interés que le puede asistir frente a la decisión que se emita. De igual manera, los demás aspirantes al cargo, al cual pretende el actor ser reintegrado al concurso, son terceros con interés legítimo que deben ser vinculados al presente trámite. A todos ellos se les correrá traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que se pronuncien, notificación que se surtirá a través de la CNSC.

En virtud que la acción de tutela de la referencia reúne los requisitos mínimos para su admisión de acuerdo con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por BRANDON ALEXIS CEBALLOS PRADO, identificado con cédula de ciudadanía No.



1.004.697.499, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su Director General o Representante Legal, y a todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 800 del 2018 del INPEC, para proveer el cargo de Dragoneante, bajo el código y grado en el que está inscrito el tutelante, al ser terceros con interés legítimo en la decisión que se emita. La notificación de estos últimos surtirá a través de la CNSC, a través de su página Web o por el medio habilitado para comunicaciones a los participantes de dicha Convocatoria, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación y ejerzan así su derecho de contradicción y defensa. La CNSC remitirá constancia de dicha notificación a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más eficaz de la iniciación del presente trámite a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC. Córraseles traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término de tres (3) días, se pronuncien al respecto, y rindan un informe sobre los hechos que se indican en el escrito de tutela, aporte las pruebas que tenga en su poder o las que pretenda hacer valer, so pena de la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


- 3 -
JOSÉ BENAVIDES RAZZA
JUEZ